Proyecto de Ley N°.....7854/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 MAYO 2024
RECIBIDO
Fecha: ____ Hora: 12:33PM

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA EL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA EL "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Artículo Único. Declaración de necesidad Pública e interés nacional.

Se declara de interés nacional y necesidad publica el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Tarma, Provincia de Tarma, departamento de Junín, que permita el bienestar de la sociedad, mediante el abastecimiento, la sostenibilidad y distribución del recurso hídrico para el consume humano para la población de la ciudad de Tarma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

Único. Implementación.

En el marco de la declaratoria de la necesidad pública e interés nacional, establecida en el artículo único, se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Tarma, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias en cumplimiento de lo normado en la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 11:35:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 09:37:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 11:35:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 12:04:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2024 19:11:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 19:04:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 11:11:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 08:34:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

ANTECEDENTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las personas requieren de forma mínima de 7.5 litres de agua al día para cubrir las necesidades básicas diarias, tales como la alimentación e higiene, siendo necesario que dicha agua sea de calidad y coadyuve a la salud integral de las personas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los sistemas de distribución deben lograr que el agua apta para consumo humano esté disponible para que las personas no tengan que desplazarse más de un kilómetro desde el sitio donde utilizarán el agua. Para todas las personas, hay un costo involucrado en el logro de la distribución de agua hasta sus viviendas o hasta la comunidad.[1]

Aunado a ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales u Culturales de las Naciones Unidas adopto que el derecho al agua es un derecho humano indispensable para sostener una calidad de vida digna, debiendo ser esta suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para uso personal y domestico

La preocupación en la integración y combatir frontalmente en erradicar la pobreza en la **Décima Política del Acuerdo Nacional, en concordancia con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023; "21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (90.**

[1] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf

DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA)" *con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso;* **(...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión (...).**[2]

Otra política dentro del Acuerdo Nacional, es la **Política décima. REDUCCIÓN DE LA POBREZA**". Es política del Estado, la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Nuestra normativa ha estipulado mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338 el derecho al agua sin ningún tipo de discriminación, siendo reforzado ello con la última modificación constitucional el cual reconoce el derecho a toda persona al agua para consume humane como una prioridad.

En ese orden de ideas, El Tribunal Constitucional tampoco ha sido ajeno a este reconocimiento, pues en Sentencias Recaídas en los Expedientes 06546-2006-PA y 06534-2006-PA ha resuelto que el derecho al agua potable es un derecho que el Estado debe promover, pues al ser un recurso esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo de la vida. Adiciona que, dicho derecho

[2] https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Politicas_de_Estado_2023.pdf

debe ejecutarse de manera accesible, debe ser de calidad y suficiente, concluyendo que no se trata únicamente de señalar que se tiene derecho al agua, sino que este debe concretizarse mediante mecanismos que garanticen su goce y/o disfrute.

Esta responsabilidad del Poder Ejecutivo no se ha ejecutado de manera efectiva ni prioritaria, pues según el Programa de Sostenibilidad Ambiental de las Naciones Unidas – PNUD, la brecha que ocasiona ello es la falta de financiamiento de infraestructura de saneamiento y alcantarillado, que originan que los que no cuentan con agua potable deban pagar hasta 6 veces más de los que si cuentan con red pública.

La finalidad de la propuesta legislativa, es contribuir con la atención adecuada del servicio de agua potable y alcantarillado en beneficio de la población de la provincia de Tarma de manera integral y que ello contribuirá con la mejorar la prestación del servicio de agua potable eficiente, saludable y accesible del agua a los pobladores.

La ciudad de Tarma, es la capital de la provincia de Tarma, fundado el 26 de julio de 1538, bajo el grado de protección de Santa Ana, siendo una de las nueve provincias del departamento de Junín, es también conocida como la Perla de los Andes, llamada así por don Antonio Raimondi, en virtud a su clima primaveral, a la abundancia de sus flores y la hermosura de sus paisajes, y contar con un rio Tarma.

De acuerdo a su privilegio climático, y contar con un sol casi todo el año y tener con un inigualable cielo azul, al encontrarse en una posición estratégica al encontrarse en un corredor con destino a la selva central.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO AL AGUA.

El derecho de todos ser humano a disponer de agua suficiente, saludable, apto, accesible y asequible para el uso personal y doméstico,

por lo que es necesario para evitar la muerte por deshidratación, así como para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

a) ***La disponibilidad***. El abastecimiento del agua a cada domicilio debe ser continuo y suficiente para los usos personales y doméstico.

b) ***La calidad***. El agua debe ser necesaria para cada uso personal o doméstico, además, ser salubre, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

c) ***La accesibilidad***. El agua y los servicios e instalaciones del agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

a. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa surge a pedido de las autoridades, sociedad civil y distintos gremios, de la provincia de tarma, que exigen y demandan la inmediata construcción ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín"**.

La ciudad y Provincia de Tarma, a la fecha no cuentan con acceso al servicio de agua potable y saneamiento básico, y en algunos lugares se cuenta con dichos servicios básicos, las cuales son deficientes, por lo que es indispensable y urgente la declaratoria de interés nacional y necesidad publica el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua

Potable y Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Tarma, provincia de Tarma, del departamento de Junín, que permita el bienestar de la sociedad, mediante el abastecimiento, la sostenibilidad y distribución del recurso hídrico para el consume humano para la población de la ciudad de Tarma.

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y/O DE ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA 2024-2026

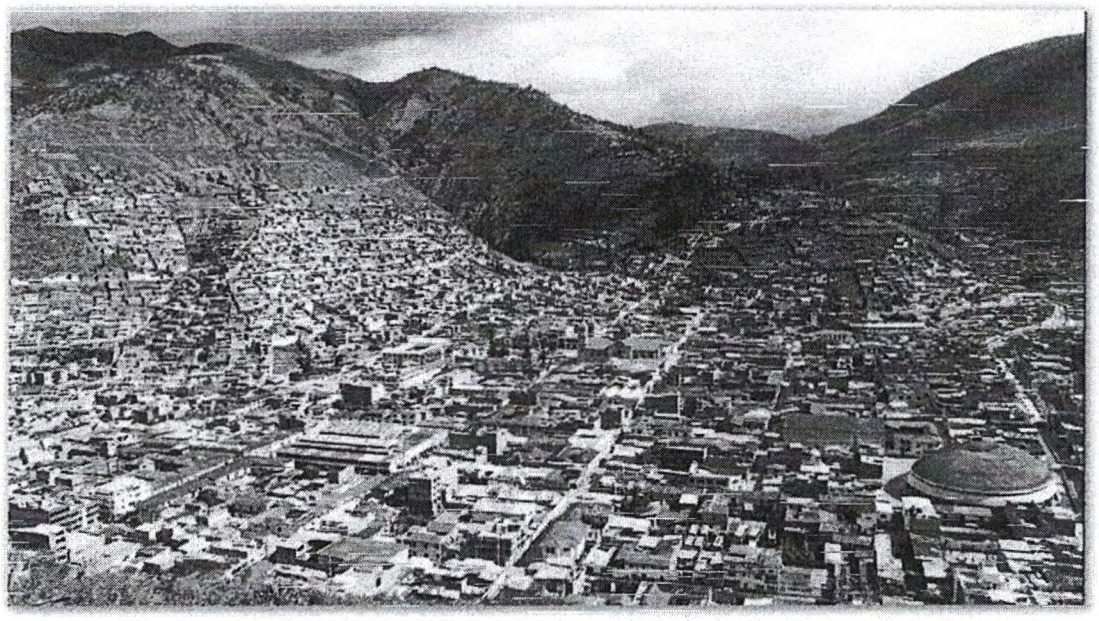

Conexión Domiciliarias de Alcantarillado

La población cuenta con un sistema de alcantarillado deteriorado en un 15%. Asimismo, las viviendas poseen una evacuación a posos artesanales que constituyen un foco infeccioso para la población (emana olores fétidos).

Cuadro N°12 Indicador de Brecha del servicio de agua potable - 2017

SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE TIENE LA VIVIENDA	TOTAL	COBERTURA	BRECHA
Red pública dentro de la vivienda	1,062	32%	43.38%
Pozo séptico - letrina	812	25%	
Pozo ciego o negro	601	18%	
No tiene servicio higiénico	835	25%	
Total	**3,310**	**100%**	

Información correspondiente al año 2017.
Fuente: Censos Nacionales 2017. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4063636/DIAG_BRECHAS-2024-2026.pdf

Según área de residencia, el 94.8% de la población del área urbana accede a este servicio, en tanto en el área rural representa el 76.3%, según se observa en el cuadro 1 siguiente:

***Cuadro N° 01**. Perú: Población que consume agua proveniente de red pública, por área de residencia*
Año Móvil: mayo 2019 – abril 2020
(porcentaje)

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Abr 2018 - Mar 2019	90,9	95,2	75,2
May 2018 - Abr 2019	90,8	95,1	75,3
Jun 2018 - May 2019	90,9	95,2	75,5
Jul 2018 - Jun 2019	90,8	95,1	75,1
Ago 2018 - Jul 2019	90,7	95,1	75,0
Set 2018 - Ago 2019	90,7	95,0	75,0
Oct 2018 - Set 2019	90,7	95,0	75,0
Nov 2018 - Oct 2019	90,7	94,9	75,3
Dic 2018 - Nov 2019	90,8	95,0	75,3
Ene 2019 - Dic 2019	90,8	94,9	75,6
Feb 2019 - Ene 2020	90,8	95,0	75,5
Mar 2019 - Feb 2020	91,0	95,1	75,8
Abr 2019 - Mar 2020	91,2	95,0	76,8
May 2019 - Abr 2020 P/	90,8	94,8	76,3
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
May 2018 - Abr 2019/ May 2019 - Abr 2020	0,0	-0,4	1,0

P/ Información preliminar.
Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pilón de uso público.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Fuente: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua_junio2020.pdf Pag. 5.

Tomando en cuenta, según el Instituto de Evaluación y Medición de Salud – IHME, menciona los factores ambientales explican el 17.4% de la carga de enfermedades atribuido a factores de insuficiencia del servicio del agua potable para la higiene personal, las mismas que contribuyen a infecciones y contraer enfermedades, en algunas veces que causan la muerte conforme a la siguiente tabla:

TABLA del reporte del IHME

Factores de riesgo modificables	N° de causas de muerte o enfermedad relacionados a factores de riesgo.
Otros riesgos ambientales.	14
Exposición al plomo	13
Carcinógenos ocupacionales	8
Contaminación del aire del hogar por combustibles sólidos	7
Contaminación por partículas	7
Agua, saneamiento y lavado de manos inseguros	2

Fuente: CDC-MINSA.

En el departamento de Junín, desde el año 2018, las cuales presentaron mayores problemas de cierre de brechas sobre las coberturas de agua potable por red pública, conforme se puede advertir en la siguiente tabla:

Tabla. Porcentaje de la población donde dispone de agua por red pública y la brecha de la población los cuales no dispone de agua por red pública en el año 2018.

DEPARTAMENTO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Brecha % 2018
Junín	*87.9*	*90.5*	*91*	*91.8*	*90.7*	*92.4*	*7.6*

Nota: Red pública incluye dentro o fuera de la vivienda y pilón de uso público
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)

Lo que se pretende con la presente iniciativa legislativa, se pretende asegurar contar con suficiente agua apta para el consumo humano, de acuerdo a los parámetros de calidad establecidos por el sector salud.

El porcentaje de la población urbana y rural, sin acceso al servicio de agua potable mediante la red pública, el mismo que se debe de reducir el déficit de conexiones domiciliarias, dentro y fuera de las viviendas (piletas Públicas). Además de mejorar la ampliación de reservorios que se encuentran en mal estado o están inoperativos.

TIPO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VIVIENDA	TOTAL	COBERTURA	BRECHA (NO CUBIERTA POR EL SERVICIO)
Red pública dentro de la vivienda	2,009	60.69%	39.31%
Pilón de uso público	212	6%	
Pozo (agua subterranea)	691	21%	
No tiene agua por red publica	398	12%	
Total	**3,310**	**100%**	

Información correspondiente al año 2017.
Fuente: Censos Nacionales 2017. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

b. IMPORTANCIA DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Es importante conocer que a través del agua podernos otorgar un servicio básico a la población, en esa línea el agua es un recurso para el desarrollo del ser humano y para la vida en general, por esto el contar con los recursos de saneamiento y agua potable es considerado a través de distintos tratados y normas como un derecho humano como se puede demostrar a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución AIRES/64/292, se reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al alcantarillado, de igual manera ocurre en la Observación General N° 15 donde el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por medio del artículo 1.1 establece que: "***El agua es un derecho de todo ser humano debido a lo esencial que es para una digna vida***", además especifica que este derecho es uno que toda persona debe disponer de manera que tenga agua saludable, aceptable, suficiente, asequible y físicamente accesible para su uso doméstico y personal.

En el 2000 se realizó una evaluación de monitoreo del Abastecimiento de Agua y Saneamiento donde se expone tos datos de cobertura mundial, del cual se detalla que en la zona de América Latina y el Caribe el 93% y 87% de la población cuentan con los recursos mencionados correspondientemente en el sector urbano, así mismo el 62% y 49% de los pobladores cuentan con los derechos de agua y desagüe en las zonas rurales. La falta de los derechos de agua y alcantarillado junto a una deficiente higiene son las principales causas de 16 de las 17 de las enfermedades tropicales desatendidas o más conocidas como las ETD, entre ellas encontramos a la esquistosomiasis, el tracoma y a las transmitidas por el suelo como la helmintiasis la cual se da a través de gusanos intestinales. Las enfermedades tropicales desatendidas afectan a 149 países (más de 1,5 mil millones de persona), ocasionando discapacidad permanente, desfiguración, ceguera, y muerte.

La falta de acceso al agua potable y alcantarillado perjudica la salud, los estudiantes colegios y el trabajo de los ciudadanos que viven en la provincia de tarma. Por ejemplo, la actividad turística se ve perjudicada porque los restaurantes y lugares de hospedaje no pueden brindar un producto de calidad como exigen los turistas extranjeros y nacionales. Los pequeños emprendedores e inversionistas tendrán mayores problemas para alcanzar sus metas. Los colegios con baños sin agua se convierten en un centro infecciosos que atenta contra la salud y la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo y por último la transitabilidad a consecuencia de los forados dejados en la ejecución de la obra, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Tarma, provincia de Tarma, del departamento de Junín.

c. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú

  Que, el **Artículo 7-A.** El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

  El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

- **El TC sobre el derecho al agua.**

El reciente reconocimiento como derecho constitucional expreso del derecho al agua debe ser leído conforme a diversos pronunciamientos

del Tribunal Constitucional que han descrito su contenido. Esto ha sucedido, por ejemplo, en las sentencias recaídas en los **Expedientes N°. 06546-2006-PA y 06534-2006-PA.** En la primera de ellas, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable "(....) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente"[3] (folio. 6)

- En el Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacó el acceso al agua como uno de los factores más importantes para una buena salud; y dijo que el acceso al agua limpia para uso personal y doméstico es indispensable para llevar una vida digna. (...)

"El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable".

Los problemas económicos no deben ser fundamentales para tener

[3] https://laley.pe/2017/06/23/derecho-al-agua-que-deberes-impone-al-estado-su-reconocimiento-en-la-constitucion/

acceso al agua en el campo o la ciudad. Es un derecho y, como tal, debe ser garantizado. Por ello, la ciudad de Tarma tiene derecho a contar agua potable y gozar del Derecho al Agua como Derecho Humano.

El Estado tiene la obligación de garantizar el Derecho al Agua de todos los ciudadanos, sin importar el lugar de residencia (campo o ciudad) o actividad que realice. El Derecho al Agua es universal e inalienable. Por ello, la misma ANA sostiene que:

"Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. *Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar. Por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda adecuada o a la salud. El requisito de la asequibilidad también pone de relieve que la recuperación de los costos no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento, especialmente para los pobres. En general, los hogares más pobres no deberían cargar con una parte desproporcionadamente alta de los gastos en agua y saneamiento".*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, lejos de contradecir la norma constitucional, no deroga norma alguna del actual ordenamiento jurídico; por el contrario, lo complementa para dar vigencia y garantiza la continuidad y prioridad a la atención al derecho al agua, a la salud y tener una vida digna.

La propuesta legislativa, guarda concordancia con el artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, relacionado a que "***El Estado***

reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos (...)"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto adicional al Estado, por ser de carácter declarativa, establece la atención preferente del Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Por lo que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Por tratarse de una iniciativa que cuenta con respaldo legal del artículo 7.A de la Carta Magna se exhortar al Poder Ejecutivo, a que establezca las acciones necesarias para promover la construcción, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado en la provincia de Tarma y prevenir el peligro inminente del daño a la salud, a la vida y a la contaminación ambiental, a consecuencia de la falta de acción del poder ejecutivo, específicamente del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, y perderse vidas humanas a consecuencia del déficit hídrico y como consecuencia la contaminación, entre otras consecuencia negativas. De atenderse a ese sector tan importante mejorarían las condiciones de vida más digna.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023.

Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho.

- **Política 8°** Descentralización Política, Económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del

Perú.

Segundo Objetivo: equidad y justicia social.

- **Política 10° Reducción de la pobreza.**
- **Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**
- **Política 14° Acceso al Empleo, digno y Productivo.**
- **Política 15° Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.**

Tercer Objetivo: Competitividad del país.

- **Política 18° Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**
- **Política 19° Desarrollo sostenible y gestión ambiental.**